

OK/ 23-15/ Cartagena 30 de enero 2018

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. I. V
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0007207
Fecha y Hora de registro: 30-ene.-2018 16:02:16
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 43818AED
www.cartagena.gov.co

Control urbano cartagena – Bolívar
Dra Ana Galvan

Solicitud copia total del proceso

De manera atenta y respetuosa solicitó a esta oficina de control urbano fotocopia de todo proceso que se encuentra a nombre de Libardo López Salamanca cédula de ciudadanía

9.280.847

Agradezco de ante mano la la atención prestada

Atentamente


Libardo López Salamanca
Cedula 9.280.847

Recibido
3/10/18
DIA



Alcaldía de Cartagena de Indias.
Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
INVITACION FRATERNAL A CONCILIAR.

Cartagena, Dieciseis (16) de Enero de 2015

Invitación N°

Respetado Señor (a)

LIBARDO LOPEZ SIMANAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Se le invita a una audiencia de conciliación en equidad, con el fin de solucionar en forma amigable las diferencias que se han originado entre Usted y el Señor (a):

Vilma Del Carmen Bush Oliva

Por Motivo de: Perturbacion a la Posesion, a la tranquilidad por incumplimiento
a Normas Urbanísticas y otros.- En el Inmueble ubicado en el Barrio de Canapote
Carrera 65 N°.63-22.-

Fecha El dia Veinte (20) de Enero de Dos Mil Quince (2015) Hora 10:00 a.m.

Conciliador en Equidad:

La conciliación en Equidad es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, introducidos en Colombia por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001. Permite que un Conciliador ayude a los miembros de la comunidad en la solución pacífica de sus conflictos.

3135123605
Alberto Apolinar.



Alcaldía de Cartagena de Indias.
Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE.
INVITACION FRATERNAL A CONCILIAR.

Cartagena, Dieciseis (16) de Enero de 2015

Invitación N°

Respetado Señor (a)

LIBARDO LOPEZ SIMANAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL

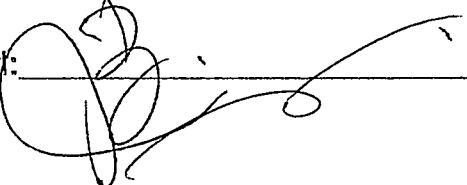
Se le invita a una audiencia de conciliación en equidad, con el fin de solucionar en forma amigable las diferencias que se han originado entre Usted y el Señor (a):

Vilma Del Carmen Bush Oliva

Por Motivo de: Perturbacion a la Posesion, a la tranquilidad por incumplimiento a Normas Urbanisticas y otros.- En el Inmueble ubicado en el Barrio de Canapote Carrera 65 N°.63-22.-

Fecha El dia Veinte (20) de Enero de Des Mil Quince (2015) Hora 10:00 a.m.

Conciliador en Equidad:


La conciliación en Equidad es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, introducidos en Colombia por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001. Permite que un Conciliador ayude a los miembros de la comunidad en la solución pacífica de sus conflictos.

Casa de Justicia de Canapote.
Barrio Torices Sector San Pedro Libertad.
Carrera 17 N° 57-191. Teléfono 6561165

116
23
3
CARTAGENA, febrero 09 DE 2014

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0007715

Fecha y Hora de registro: 09-feb-2015 11:18:28

Funcionario que registro: Mackenzie Torres, Diana Paola

Dependencia del Destinatario: Perez Ramon

Funcionario Responsable: Sarmiento Beftey

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: DAABEYFA

www.cartagena.gov.co

SRES

④ CONTROL URBANO

PROCURADURIA

CURADURIA

ESPASM CTM PTM BTM LTM UTM PTM UTM BTM CTM OTM

ASUNTO:CONSTRUCCION SIN CUMPLIR NORMAS URBANISTICAS Y SIN PERMISOS VISIBLES.

CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente solicito acompañamiento de ustedes ante el problema que tengo con el sr LIBARDO LOPEZ SIMANCAS, QUIEN COSNTRUYO UNOS APARTAMENTOS de 3 pisos, sin ningun permiso y violando todas las normas urbanisticas. Por ser un lote que fue dividido en dos esta utilizando a la fecha el alcantarillado de mi casa para sus apartamentos.

He acudido a la CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE, LOS CUALES REALIZARON UNA INSPECCION DANDOSE CUENTA DEL PROBLEMA, y hasta la fecha no se ha realizado ninguna modificacion a la construccion.

Solicito que se cite al sr y se le pida todos los permisos pertinentes y si no los posee a la fecha se le sancione y se le solicite que tumbe lo q este por fuera de las normas.

Atentamente,

Vilma Bush
VILMA BUSH OLIVA

C.C. # 45.463.611 DE CARTAGENA

DIRECCION: CANAPOTE CRA 15 #63-26

Tel: 64479866

Anexo Carta Cola de J. S. cie

Bogotá
10-02-2015
3:00 pm

CARTAGENA, febrero 09 DE 2014

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA & DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0007713
Fecha y Hora de registro: 09-feb-2015 11:18:28
Funcionario que registro: Mackenzie Torres, Diana Paola
Dependencia del Despachador: Alcaldia Localidad Histórica y del Cari
Funcionario Responsable: BETANCOURT GORDONA, MAURICIO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 0AAAB2F4
www.cartagena.gov.co

SRES

CONTROL URBANO

PROCURADURIA

CURADURIA

ESPACIO PÚBLICO

ASUNTO: CONSTRUCCION SIN CUMPLIR NORMAS URBANISTICAS Y SIN PERMISOS VISIBLES.

CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente solicito acompañamiento de ustedes ante el problema que tengo con el sr LIBARDO LOPEZ SIMANCAS, QUIEN COSNTRUYO UNOS APARTAMENTOS de 3 pisos, sin ningun permiso y violando todas las normas urbanisticas. Por ser un lote que fue dividido en dos esta utilizando a la fecha el alcantarillado de mi casa para sus apartamentos.

He acudido a la CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE, LOS CUALES REALIZARON UNA INSPECCION DANDOSE CUENTA DEL PROBLEMA, y hasta la fecha no se ha realizado ninguna modificacion a la construccion.

Solicito que se cite al sr y se le pida todos los permisos pertinentes y si no los posee a la fecha se le sancione y se le solicite que tumbe lo q este por fuera de las normas.

Atentamente,
Vilma Bush
VILMA BUSH OLIVA

C.C. # 45.463.611 DE CARTAGENA

DIRECCION: CANAPOTE CRA 15 #63-26

Tel: 6473866

Anexo Carta copia de Ju. sl. cie

2

3

4

5

6

CONTIGO

123

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

CARTAGENA, febrero 09 DE 2014

Código de registro: EXT-AMC-15-0006893
Fecha y Hora de registro: 13-feb-2015 14:53:15
Funcionario que registro: De Aroa Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOZA, DOLLY ROCIO
Cantidad de anexos: 1
Contrevenia para consulta web: 15F8093D
www.cartagena.gov.co

SRES

SEC. DE PLANEACIÓN

PROCURADURIA

E.S.M.

martha

ASUNTO: CONSTRUCCION SIN CUMPLIR NORMAS URBANISTICAS Y SIN PERMISOS VISIBLES.

CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente solicito acompañamiento de ustedes ante el problema que tengo con el sr LIBARDO LOPEZ SIMANCAS, QUIEN COSNTRUYO UNOS APARTAMENTOS de 3 pisos, sin ningun permiso y violando todas las normas urbanisticas. Por ser un lote que fue dividido en dos esta utilizando a la fecha el alcantarillado de mi casa para sus apartamentos.

He acudido a la CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE, LOS CUALES REALIZARON UNA INSPECCION DANDOSE CUENTA DEL PROBLEMA, y hasta la fecha no se ha realizado ninguna modificacion a la construcion.

Solicito que se cite al sr y se le pida todos los permisos pertinentes y si no los posee a la fecha se le sancione y se le solicite que tumbe lo q este por fuera de las normas.

Atentamente,
Vilma Bush Oliva
VILMA BUSH OLIVA

C.C. # 47463611 DE CARTAGENA

DIRECCION: CANAPOTE CRA 15 #63-26

6473666

Anexo Carta Caja de Justicia

Beira
19-02-2015
5:12 PM

AMC-Ofi- 0011220 - feb-18-15 - (00023).

Control urbano

Cloudia Pulgarin

09-03-2015



Oficio AMC-OFI-0012116-2015

0192

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 20 de febrero de 2015

Oficio

Cartagena de Indias D.T. y C.,

Doctora:

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena

E. S. D.

Asunto: Remisión de solicitud de acompañamiento por construcción sin permiso y violando normas urbanísticas.

Código de Registro: EXT-AMC-15-0007713

Cordial saludo,

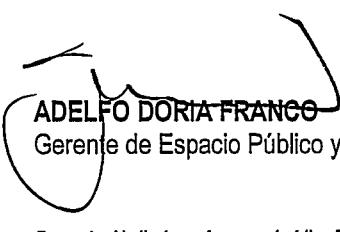
En atención al oficio de la referencia en la que la señora VILMA BUSH OLIVA manifiesta que requiere acompañamiento por un problema que tiene con el señor LIBARDO LOPEZ SIMANCAS, quien construyó unos apartamentos de 3 pisos, sin ningún permiso y violando las normas urbanísticas; la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, se permite remitirle dicha petición por ser de su competencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo noveno del Decreto 0304 de 2003, mediante el cual se establece la "Estructura General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias", determinando que la Secretaría de Planeación de Cartagena, tiene entre sus funciones "*Ejercer vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas*", secretaría que es liderada por usted.

Finalmente decirle que por disposición expresa del artículo 21 de Ley 1437 de 2011, cuando el funcionario advierta que no es competente para resolver la petición deberá informar al interesado dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de la petición y remitirá la petición al competente con copia del oficio remisorio al peticionario, por lo que procedemos a remitirle esta petición.

Por las razones anteriormente anotadas le anexo (01) folios útiles y escritos para lo pertinente.

Atentamente,


ADELIO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyecto: N. Jiménez-Asesora Jurídica Externa.

Bea
12-03-15
11-05-15



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Oficio EXT-OFI-0025061-2015

Cartagena de Indias, D. T. y C., viernes, 27 de marzo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0023 – 2015
Quejoso:	Vilma Bush Oliva
Hechos	Presunta construcción sin autorización

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La señora VILMA BUSH OLIVA radicó petición de 9 de febrero de 2014, radicada bajo código de registro EXT-AMC-15-0007713 del mismo día, en la cual manifiesta que el señor LIBARDO LOPEZ SIMANCAS construyó unos apartamentos de tres (3) pisos, sin autorización alguna y violando normas urbanísticas.

Como prueba anexa a la queja documento de la Casa de Justicia de Canapote, en la cual se invita al señor LIBARDO LOPEZ SIMANCAS a conciliar con la quejosa por los hechos relacionados con la presunta violación a las normas urbanísticas en el inmueble ubicado en el Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica al inmueble ubicado en Cartagena de Indias, Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22, en la cual se deberá establecer: la existencia de la obra, si la misma se encuentra en ejecución o terminada, si cuenta con Licencia de Construcción, la fecha probable de inicio de la obra, el responsable o el titular de la misma, el alcance de los actos de construcción llevados a cabo, así como todos los aspectos técnicos necesarios a efectos de establecer la violación a normas urbanísticas del Distrito de Cartagena.

2. Practicar todas las pruebas necesarias y conducentes con el objeto de determinar con claridad la persona natural o jurídica, sobre la cual recae la

responsabilidad de la ejecución del proyecto, o en su defecto el titular de la Licencia de Construcción en el caso de que la hubiere.

5. En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en contra del señor **LIBARDO LOPEZ SIMANCAS**, por la presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas en el inmueble ubicado en el Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Practicar las siguientes pruebas:

SEGUNDO:

1. Practicar visita técnica al inmueble ubicado en Cartagena de Indias, Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22, en la cual se deberá establecer: la existencia de la obra, si la misma se encuentra en ejecución o terminada, si cuenta con Licencia de Construcción, la fecha probable de inicio de la obra, el responsable o el titular de la misma, el alcance de los actos de construcción llevados a cabo, así como todos los aspectos técnicos necesarios a efectos de establecer la violación a normas urbanísticas del Distrito de Cartagena.
2. Practicar todas las pruebas necesarias y conducentes con el objeto de determinar con claridad la persona natural o jurídica, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto, o en su defecto el titular de la Licencia de Construcción en el caso de que la hubiere.

TERCERO: Notificar Personalmente a los interesados de la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicandosele que contra la presente desición no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a la quejosa de la determinación tomada en el presente acto.

Dolly
DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación



Oficio EXT-OFI-0025061-2015

Cartagena de Indias, D. T. y C., viernes, 27 de marzo de 2015

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	0023 – 2015
Quejoso:	Vilma Bush Oliva
Hechos	Presunta construcción sin autorización

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La señora VILMA BUSH OLIVA radicó petición de 9 de febrero de 2014, radicada bajo código de registro EXT-AMC-15-0007713 del mismo día, en la cual manifiesta que el señor LIBARDO LOPEZ SIMANCAS construyó unos apartamentos de tres (3) pisos, sin autorización alguna y violando normas urbanísticas.

Como prueba anexa a la queja documento de la Casa de Justicia de Canapote, en la cual se invita al señor LIBARDO LOPEZ SIMANCAS a conciliar con la quejosa por los hechos relacionados con la presunta violación a las normas urbanísticas en el inmueble ubicado en el Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica al inmueble ubicado en Cartagena de Indias, Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22, en la cual se deberá establecer: la existencia de la obra, si la misma se encuentra en ejecución o terminada, si cuenta con Licencia de Construcción, la fecha probable de inicio de la obra, el responsable o el titular de la misma, el alcance de los actos de construcción llevados a cabo, así como todos los aspectos técnicos necesarios a efectos de establecer la violación a normas urbanísticas del Distrito de Cartagena.
2. Practicar todas las pruebas necesarias y conducentes con el objeto de determinar con claridad la persona natural o jurídica, sobre la cual recae la



Copiar

responsabilidad de la ejecución del proyecto, o en su defecto el titular de la Licencia de Construcción en el caso de que la hubiere.

5. En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar en contra del señor **LIBARDO LOPEZ SIMANCAS**, por la presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas en el inmueble ubicado en el Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Practicar las siguientes pruebas:

SEGUNDO:

1. Practicar visita técnica al inmueble ubicado en Cartagena de Indias, Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22, en la cual se deberá establecer: la existencia de la obra, si la misma se encuentra en ejecución o terminada, si cuenta con Licencia de Construcción, la fecha probable de inicio de la obra, el responsable o el titular de la misma, el alcance de los actos de construcción llevados a cabo, así como todos los aspectos técnicos necesarios a efectos de establecer la violación a normas urbanísticas del Distrito de Cartagena.
2. Practicar todas las pruebas necesarias y conducentes con el objeto de determinar con claridad la persona natural o jurídica, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto, o en su defecto el titular de la Licencia de Construcción en el caso de que la hubiere.

TERCERO: Notificar Personalmente a los interesados de la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicandosele que contra la presente desición no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a la quejosa de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyecto: Esaleme
Asesor Externo



8

Oficio EXT-OFI-0025061-2015

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de marzo de 2015

Señores

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL BOLIVAR
Cartagena de Indias D. T. y C.

Referencia: Asunto: Comunicación apertura de Averiguación Preliminar radicada 11

Cordial saludo,

Nos permitimos comunicarle que este Despacho, en el proceso de la referencia, expidió el Auto de 27 de marzo de 2015, en el cual ordenó practicar como prueba:

- Practicar visita técnica al inmueble ubicado en Cartagena de Indias, Barrio Canapote, Carrera 65, No. 63 – 22, en la cual se deberá establecer: la existencia de la obra, si la misma se encuentra en ejecución o terminada, si cuenta con Licencia de Construcción, la fecha probable de inicio de la obra, el responsable o el titular de la misma, el alcance de los actos de construcción llevados a cabo, así como todos los aspectos técnicos necesarios a efectos de establecer la violación a normas urbanísticas del Distrito de Cartagena.

Por lo tanto, en el marco del asesoría especializada y el apoyo técnico que brinda la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bolívar a este Despacho, solicitamos proceda a realizar la visita de qué trata la decisión anterior y rinda el informe técnico respectivo, en donde consten los aspectos solicitados y las observaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOZA
Secretaria de Planeación

R/1026 ED G120003.
12 NOVO 2015



Copy

11

Oficio EXT-OFI-0025061-2015

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de marzo de 2015

Señora
VILMA BUSH OLIVA
Centro
Cartagena de Indias D. T. y C.

Radicado: Respuesta- AMC – 15 – 0007713 de 2015.

Asunto: Comunicación apertura averiguación preliminar 0023 de 2015.

Cordial saludo,

Le comunicamos que, teniendo en cuenta la queja presentada por Usted, en relación con la posible violación a normas urbanísticas, esta Secretaría ha procedido a iniciar Averiguación Preliminar mediante Auto de 27 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo.

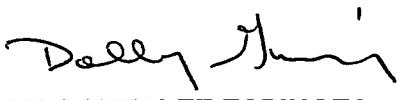
El objeto de la actuación tiene por objeto establecer la existencia de los hechos puestos en conocimiento, si existió vulneración a las normas urbanísticas e igualmente la identificación del autor del mismo.

También le hacemos saber que en la decisión de Averiguación Preliminar se ordenó adelantar Visita Técnica de Obra, con el objeto de cumplir con las finalidades de la averiguación preliminar, la cual será adelantada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bolívar.

Queremos comunicarle que previo a cualquier decisión de fondo, deberá adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el Código de Procedimiento Administrativo.

Cualquier decisión sustancial sobre el proceso le estará siendo comunicada en respectiva forma.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOZA

Secretaría de Planeación

Oliver Enrique Suárez Bush
73.205.593 Hon 4:25 PM,



Open

Oficio EXT-OFI-0025061-2015

Cartagena de Indias, D. T. y C., 27 de marzo de 2015

Señora
VILMA BUSH OLIVA
Centro
Cartagena de Indias D. T. y C.

Radicado: Respuesta- AMC – 15 – 0007713 de 2015.

Asunto: Comunicación apertura averiguación preliminar 0023 de 2015.

Cordial saludo,

Le comunicamos que, teniendo en cuenta la queja presentada por Usted, en relación con la posible violación a normas urbanísticas, esta Secretaría ha procedido a iniciar Averiguación Preliminar mediante Auto de 27 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo.

El objeto de la actuación tiene por objeto establecer la existencia de los hechos puestos en conocimiento, si existió vulneración a las normas urbanísticas e igualmente la identificación del autor del mismo.

También le hacemos saber que en la decisión de Averiguación Preliminar se ordenó adelantar Visita Técnica de Obra, con el objeto de cumplir con las finalidades de la averiguación preliminar, la cual será adelantada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bolívar.

Queremos comunicarle que previo a cualquier decisión de fondo, deberá adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el Código de Procedimiento Administrativo.

Cualquier decisión sustancial sobre el proceso le estará siendo comunicada en respectiva forma.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOZA
Secretaria de Planeación

Carbov
Pielz
Vigente
que tam
entreg
en el d
en el malo
DAD.0023
Clio
OK/

CARTAGENA, abril 28 del 2015

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0027179
Fecha y Hora de registro: 28-abr-2015 09:06:02
Funcionario que registro: Gamerra Parra, Julio
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 152A2336
www.cartagena.gov.co

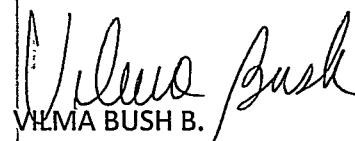
Señores
Secretaría de planeacion
E:S.M

DERECHO DE PETICION

Por segunda vez estoy solicitando visita para que constante que al lado de mi casa el sr LIBARDO LOPEZ construyo unos apartamentos sin ningún permiso y violando todas las normas urbanísticas y además ocupando el espacio público, he acudido a sus oficinas en varias oportunidades y a la fecha no hay respuesta del oficio que fue recibido por ustedes con código EXT-AMC-15-0008893 con fecha 12 de febrero.

Por lo tanto ACUDIRE A LA PERSONERIA Y SOLICITARE ACOMPAÑAMIENTO EN ESTE PROCESO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Atentamente,


VILMA BUSH B.

CC 45.463.611 DE CVRTAGENA

DIRECCION: CANAPOTE CRA 15 # 63-26

TEL 6473866

Benny
30-04-15
9:45 am

AMC-OFT-0039603-2015 Anulado

AMC-OFT-0042363-2015 ✓



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 14 de Mayo de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

OFICIO: AMC-OFI-0025061-2015

RADICACION PLANEACION: 00023-2015

QUEJOSO: VILMA BUSH OLIVA.

INMUEBLE: BARRIO CANAPOTE CRA 63 N° 63-22.

PROPIETARIOS: LIBARDO LOPEZ SALAMANCA – JUAN CARLOS LOPEZ

RODRIGUEZ

HECHOS: PRESUNTA CONSTRUCCION SIN AUTORIZACION.

RESULTADO DE LA VISITA TECNICA DE INSPECCION

El día 14 de Mayo de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio Canapote Cra 65 N° 63-22, de la Ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar de las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

- 1- Nombre del Denunciado:** – Juan Carlos López Rodríguez - Libardo López Salamanca.
- 2- Tipo de Obra que se Adelanta:** Encontramos una edificación en el primer piso remodelado, además se construye un segundo y tercer piso totalmente en obra nueva, parte de la obra está en construcción y se adelantan los acabados, pisos, estucos, ventanas, etc.
- 3- Licencia de Construcción:** No presentaron ningún tipo de Licencia de Construcción, que según el DECRETO 1469 DE 2010 en el Art. 7, se debió cumplir el tipo de licencia que anuncia en el Numeral **2. Ampliación**. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

suma de las superficies de los pisos excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

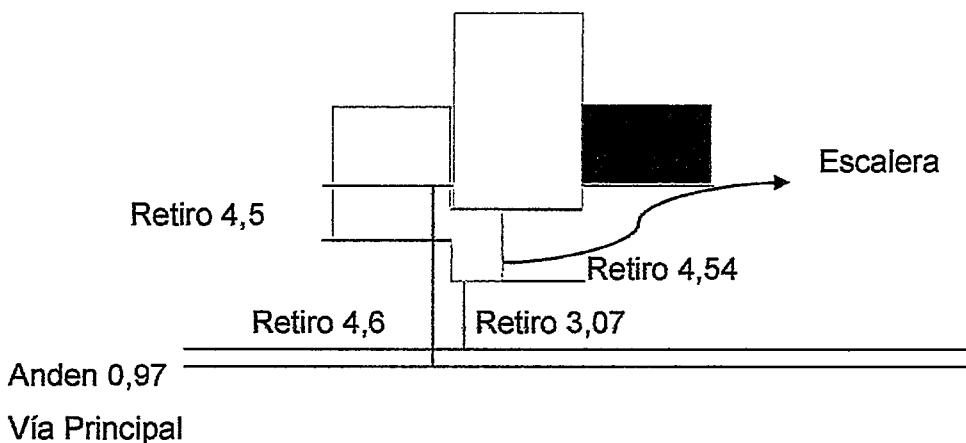
4- Estado Actual de la misma: Encontramos un Inmueble de tres pisos conformado por siete (7) unidades de vivienda, encontrándose adosada en sus Lados laterales, que colinda con los **Quejosos**, tiene dos partes Laterales Adosadas completamente en primer piso, no dejo aislamiento en el segundo y tercer piso y abrió ventanas hacia uno de los laterales de los quejosos.

El primer piso se está colocando pisos, estuco y pintura, las paredes laterales exteriores se encuentran pañetadas, sin estuco y sin pintura.

La fachada se encuentra en acabados, al momento de la visita se estaba trabajando en la colocación de estructura metálica en tubería para su protección, falta colocarle piso y pintura.

Presuntamente levanto la estructura y muros sobre los muros medianeros del linderio de la señora Vilma Bush Oliva identificado con la nomenclatura Cra 15 N° 63-26

Colocó una escalera de acceso en el frente de la edificación la cual está ocupando el espacio del antejardín que es de 5 m en vías principales.





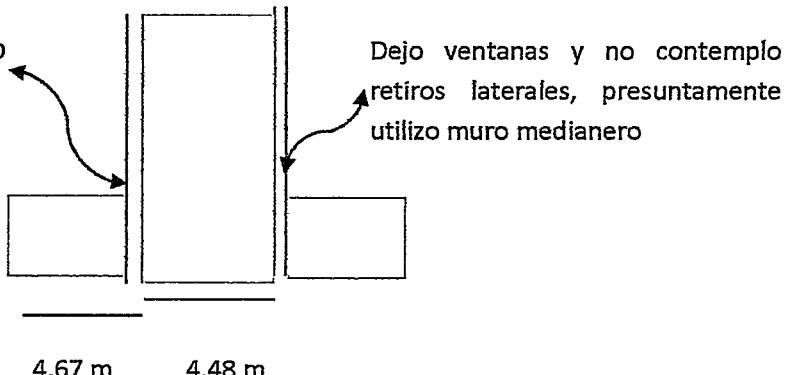
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Las casas vecinas tienen un retiro del paramento de la casa hasta el andén de 9,12, el predio en construcción solo tiene 7,73 el andén es de 0,97 m.

Edificio 3 Pisos 7 Aptos

Utilizó y presuntamente

se apoyó en muro medianero



MEDIDAS DE LOS FRENTE DE LOS INMUEBLES

- 5- **Verificación presunta Violación:** Este Inmueble está Ubicado en Uso del Suelo según POT de Cartagena, en Residencial Tipo B . RB. que describe lo siguiente:

5.1 Tipos de Uso: Principal

a. Unifamiliar Un Piso

Área: 200 m²

Frente: 8 m

b. Unifamiliar dos pisos

Área: 160 m²

Frente: 8 m

c. Bifamiliar

Área: 250 m²

Frente: 10 m



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

d. Multifamiliar

Área: 480m²

Frente: 16 m

Compatible:

Comercio 1, Industrial 1

Complementario:

Institucional 1 y 2, Portuario 1

Restringido:

Comercio 2

Prohibido:

Comercio 3 y 4, Industrial 2 y 3, Turístico, Portuario 2 y 3, Institucional 3 y 4

Haciendo la investigación del predio en referencia, nos remitimos a la página del midas 2 Cartagena .gov.co encontrando la siguiente información:

Dirección del Predio: Barrio Canapote. Carrera 65 N° 63-22

Referencia catastral N° 010204790024

Matricula N° 060-25824

Estrato: 3

Área Terreno: 153 m²

Área Construida: 156 m²



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

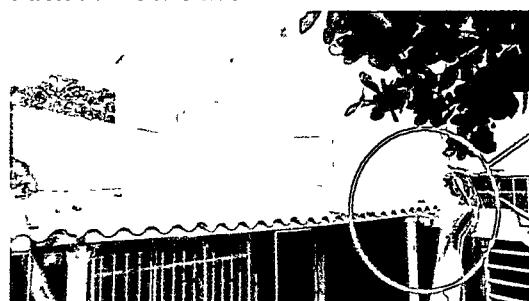
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fachada Principal



Fachadas laterales

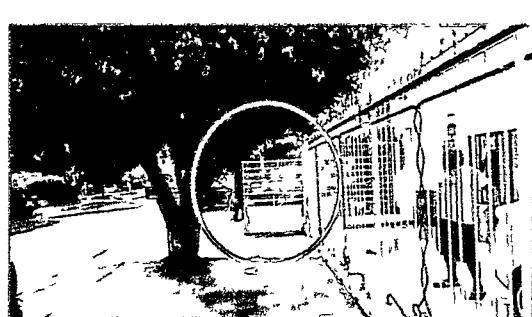


Entrada de las
medidas
de gas y luz,

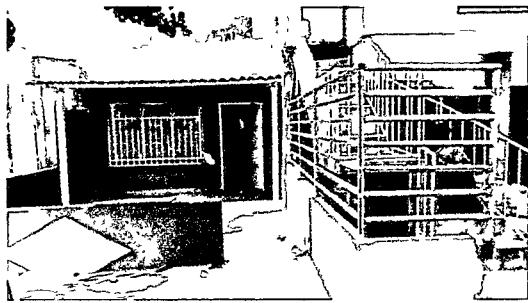




SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

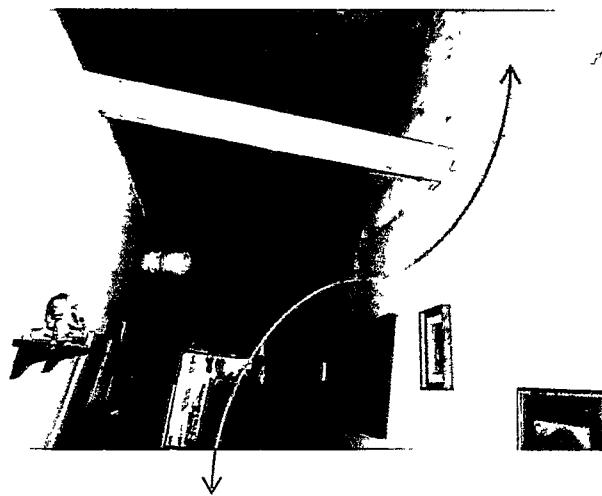


Volumen de la terraza está ocupando espacio público, vistas de ambos sentido.





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



Según manifestó el responsable de la obra, el muro era de su propiedad, y levantó sobre el muro presuntamente medianero de los quejoso



Estas imágenes fueron copiadas de Google Earth, aparecen registradas con fecha 05/2014. En esta fecha se encuentra el edificio en construcción y conserva los retiros de las demás viviendas



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONCLUSIONES:

1. La Obra no tiene Licencia de Construcción.
2. La Obra tiene de haber comenzado la construcción 18 meses. Información suministrada por el propietario y a la fecha no se ha terminado.
3. Esta construcción sería clasificada como Multifamiliar, lo cual no cumple con los requerimientos de las áreas y frente mínimos establecidos en el POT de Cartagena para poder construir este tipo de uso.
4. Colocó una escalera de acceso en el frente de la edificación, la cual está ocupando el espacio público.
5. Los servicios de Luz y Gas están en trámite, información aportada por el propietario.
6. Las acometidas de luz y gas entran en estos momentos de una manera no correcta al inmueble, no cumplen con las normas técnicas de instalación para las acometidas de luz y gas. Puede ocasionar daños irreparables a las casas vecinas si se llega a presentar un incidente.

Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN
MP 1370056415BLV.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

18

Cartagena de Indias, 14 de Mayo de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION: - 00023-2015

OFICIO: Ext. Ofi-0025061-2015

INMUEBLE: Bento Concierto Gr 65 u 63-22

PROPIETARIOS: Libardo J. Salamanca - Juan Carlos J. Rodriguez

REPRESENTANTE LEGAL:

QUEJOSO Vilma Bush Olive.

HECHOS: Presencia contrucción sin autorización

FECHA VISITA: 14-05-2015

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra: Libardo J. Salamanca.

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

1. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI CUMPLE NO CUMPLE

RESOLUCION N° DE 2015

CURADURIA URBANA N° CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

2. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION
RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION
RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

3. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCIÓN OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA TIEMPO DE
TERMINADA DIAS MESES AÑOS

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

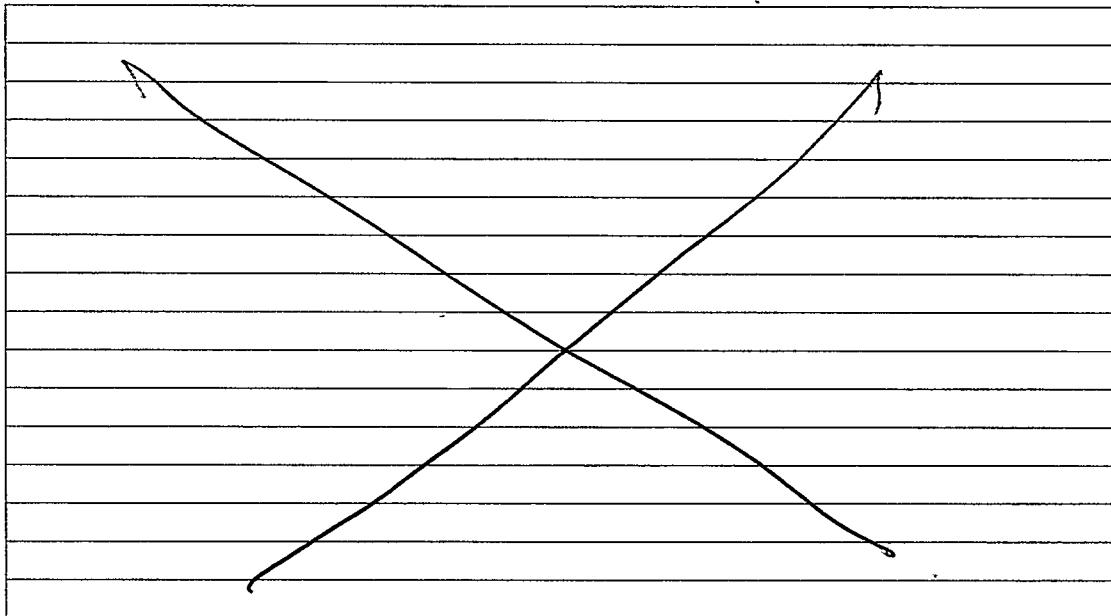
Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

19

4. Otros Casos :



OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON REFERENCIA A LA QUEJA O MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA

La construcción el remoldes con piso gris parte anterior a fachada, en la parte posterior a fachada opuesta hay una construcción de los pisos existente, en donde se remoldela y amplia el piso que se construye 2 pisos, segundo y tercero piso.

Tiene servicio de agua, este consta de alcantarillado, gas está en proceso de tramites, la lata está en proceso de lante

En el frente se encuentra una escalera para acceso al segundo y tercer piso.

Cuenta con un colgar de entrada para las aptas interiores.

La observación hace 18 meses



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

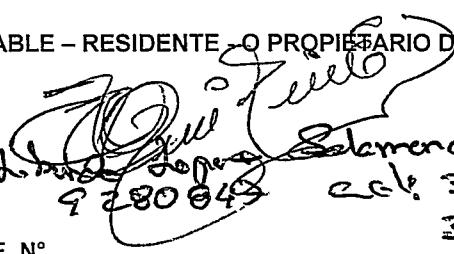
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

*La conexión eléctrica y la conexión de gas
generan al inmueble por una misma abertura.
El propietario cobra por los servicios de dos y
esta medida es total independiente.
El muro divisorio entre la construcción y la casa del
jueves, al propietario de la construcción manifestó que
ca de los propietarios*

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA


ARQ. ANTONIO SOTELÓ GUZMAN
cc. N° 9.111.625 Carmen bol
MAT.PROF: N° 13700-56415BLV

RESPONSABLE - RESIDENTE - O PROPIETARIO DE LA OBRA

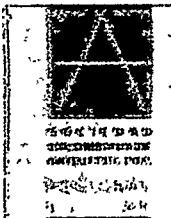

NOMBRE: *Luis Sotelo* Sotelo
C.C. N° *9 280 843* Cel: *301 3539 483*
MAT. PROF. N° *3207716591*
666 18 43

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

Cartagena de Indias, 14 de Mayo de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

EDIFICACION PLANEACION - 06-22-2015

OFICIO: Gt. Ofi - 062 1081 - 2015

EDIFICIO: *Banco Popular - Of 65 y 63-22*

PROPIETARIOS: *Libardo Jaque Salamanca - Juan Gómez Jaque Rodríguez*

REPRESENTANTE LEGAL:

QUEJOSO: *Libardo Jaque Olave*

HECHOS: *Reforma estructural sin autorización*

FECHA VISITA: 14-05-2015

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra: *Libardo Jaque Salamanca.*

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

1. Se procedió a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción

SI CUMPLE NO CUMPLE

RESOLUCION N° DE 2015

CURADURIA URBANA N° CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C

2. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION

RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION

RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

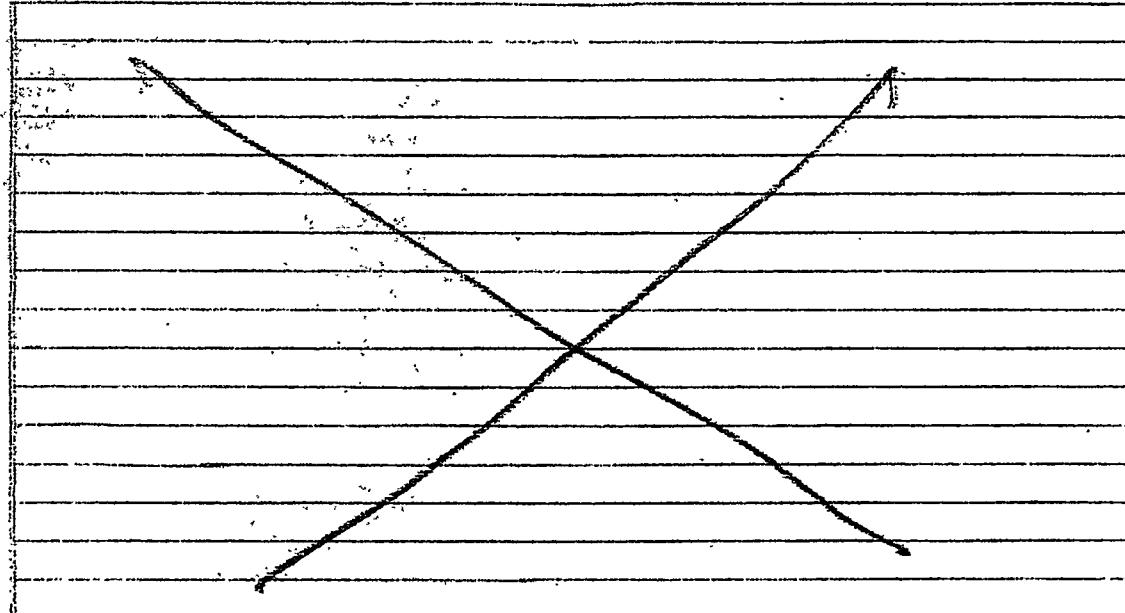
3. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCION OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA TIEMPO DE
TERMINADA DIAS MESES AÑOS



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

4. Otros Casos:



OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON REFERENCIA A LA QUEJA O MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA

Inciso a) maderas que no pertenecen a
madera, en la parte posterior se han colocado
maderas de seco que están en el suelo se manda
a cambiar el suelo que es concreto 2 planos, siendo
todo seco.

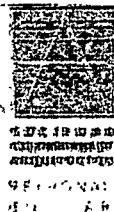
Tres sonadas que se cambien a aluminio
que estan porras de Toronto, las que estan en
piso de lento

Los que se montan van abajo para acceso al
segundo y techo para

Costa que es un colgar de estrecha para la apta
integridad.

Lo observado hace 18 mes

COPMA



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

La cuenta clásica y la cuenta de pago
señala al nombre por un socio, doctor
Oswaldo Pérez por los servicios de los 3
señores en la ingeniería.
El socio dona ante la contratación y la ejecución
del proyecto el pago de la construcción
de la propiedad.

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

ARQ. ANTONIO SOYLO GOMEZ
CC. N° 3.111.525 Carrera 10
MAT. PROF. N° 13700-5641SELV

RESPONSABLE - RESIDENTE O PROPIETARIO DE LA OBRA

C.C. N° 978069
MAT. PROF. N°

cel. 301 3339 483
300 221 6581
666 16 43

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0031512
Fecha y Hora de registro: 14-may.-2015 10:40:39
Funcionario que registro: Barrios Dean, Lelys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY RO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: A6728A33
www.cartagena.gov.co

Cartagena De Indias Abril 27 de Abril 2.015

SEÑORES
PLANEACION MUNICIPAL
SECCIONAL CARTAGENA

E. S. D.

**REF. QUERELLA E IMPUTACION POR CONEXIÓN INDEBIDA DE SIETE
(7) APARTAMENTO EN MI DUCTO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE MI VIVIENDA URBANA, INCUMPLIMIENTO CON
EL "POT" PLAN DE DESARROLLO ORDEÑAMIENTO TERRITORIAL
URBANO DONDE LA EDIFICACION EN SU ESCRITURA PUBLICA O
DE POSECCION NO REGISTRA NI CUMPLE CON LAS NORMAS
MINIMA COMO SON LA DE VIVIENDA URBANA CON UN MINIMO
DE SEIS METROS (6mts) NO GUARDA EN SUS LINDEROS
EXTRALIMITANDOSE EN LA CONSTRUCCION EN SUS LINDEROS
SOBRE MI VIVIENDA ADemas OCUPAN DO MI DUCTO DE
AGUAS NEGRA PARA EL DESAGUE DE SIETE (7) APARTAMENTO Y
DENUNCIO QUE ESTA CONSTRUCCION NUNCA PRESENTO PERMISO
PUBLICO DE LA CURADURIA URBANA, TODOS LOS PERJUICIOS
QUE DESCRIBO AQUI RECAEN SOBRE MI VIVIENDA DESCrita CON
LA REFERENCIA CATASTRAL No.10247900300000
PROPORCIONANDO ADemas que ESTA PERJUDICANDO
POR INSUFICIENCIA EN EL DESAGUE DE LAS AGUAS NEGRAS DE LA
RESIDENCIA DE LA REFERENCIA.**

La presente es con el fin de denunciar al Sr. LIBARDO LOPEZ
SALAMANCA por que indebidamente a a construido como vecino
de mi residencia conectar siete (7) apartamento de una construcción
arbitraria sin los principios minimo de ley de construccion como los
paso a mencionar.

H E C H O S

De acuerdo como perjudicada de la construcción establecida por el Sr. Libardo Lopez Salamanca de siete (7) apartamento arbitrariamente e irregular me acijo a los principios de ley y denuncio las siguientes irregularidades y violación del régimen de vivienda territorial urbana así.

1.-Solicito una inspección ocular ya que la construcción de estos siete (7) apartamentos de tres (3) niveles no cumplen con el régimen de Vivienda urbana como se puede observar, poseen un máximo de dimensión por el frente físcamente de cinco metros (5 mtrs) del cual viola el régimen de construcción o sea el POT plan de ordenamiento de construcción de vivienda territorial urbana. Donde dice muy que la construcción urbana debe tener un mínimo de seis metros (6 mtrs) y esta tiene si acaso un máximo de cinco metros (5mtrs)

COLORARIO DEL PUNTO 1.-

El Sr. Libardo Lopez Salamanca no esta actualmente ni a legalizado el desenglove ni a realizado escritura pública de la supuesta compra de un parcial de la propiedad descrita y referenciada mediante referencia catastral No.10247900300000 y por tal razón viene realizando obras de construcción ilegales e irregulares en una mínima parte que supuestamente es de su propiedad sin ser legalizada mediante escritura pública como es el (desenglove).

2.-Solicito a la mayor brevedad posible la inspección ocular de mi vivienda ya que el Sr. Libardo Lopez Salamanca se extralimito en la construcción de los siete (7) apartamentos por que la zona de ventilación de mi vivienda de referencia catastral No.10247900300000 sea (EL CALLEJON) se lo temo no siendo de su propiedad y la construcción de su pared lateral reposa lateralmente sobre la mia irregularmente e indebidamente y se me puede provenir en un futuro

23

la ruptura de mi vivienda lateralmente por que no estan paralelas las paredes paralelamente si no que su construcción nueva descansa sobre la antigua de mi propiedad violando los límites de construcción en lo que respecta los linderos es decir ni si el callejón si fuese del señor constructor podía hacer lo que físicamente realizo.

COLORARIO DEL PUNTO 2.-

Generalizando todo se extrafínito en los linderos tanto como ilegales como este terreno del callejón no es de su propiedad, reitero el Sr. Libardo Lopez Salamanca en este punto denuncio que también la misma acción que tomo con el descargue de la construcción sobre nuestras paredes limítrofes de linderos y realizar el al construir su pared de límite realizo lo mismo con el vecino subsiguiente quien esta también tramitando acción de querella por la violación de sus derechos de linderos. De inicio deseo que este señor constructor advítrario demuestre la verdadera escritura de cesengiove de su supuesta propiedad.

3.-Otras de extralimitaciones .. di Sr. Libardo Lopez Salamanca, Constructor de los siete (7) apartamento fue la de conectarse en mi ducto e desague de aguas negras si mi autorización, quedando considero yo completamente insuficiente esta tubería para desaguar. Los residuos por su cantidad de 9 edificaciones en un mismo ducto Y ya se siente olores nauseigundos y, fetidos además se trata de rebozar mi servicios sanitarios y le recuerdo que el ducto conectados en mi casa entra mucho antes del descargue, y por eso la presión de los apartamentos del 2do y 3er piso realizan presión en la tubería del primer piso y trata de rebozarse más servicios de aguas negras.

24

COLORARO PUNTO 3.-

El Sr. Libardo Lopez Salamanca debe construir su ducto independientemente para las siete (7) edificaciones nueva apartamento y reorganizar la antigua de su propiedad es decir definir el estado independiente de aguas negras de su construcciones y no obstruir ni infectar la mia y de mi propiedad.

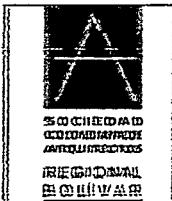
4.-El Sr. Libardo Lopez Salamanca nunca pudo realizar legalmente Esta construcción por no existir deglo de territorial de su supuesta propiedad se a extralimitado tanto quanto a metros de tierra de propiedad como también como al abuso de los requisitos legales como son permiso de la curaduria, violación a la mínima dimensión residencial

que son seis metros (6mts) teniendo solo cinco metro entre otras. Solicitud a ustedes como entidad vigilante de la red de acueducto y alcantarillado a obligar a señalar a la ley y ordenar al Sr. Libardo Lopez Salamanca A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES DEL CASO DE VIVIENDA URBANA. A construir su propios registro de desagües de Aguas Negras para los < Siete (7) apartamentos que comprenden con mi propiedad ya que esto resta capacidad a mi vivienda y esta perjudicándome.

RECIBO NOTIFICACION DE LA PRESENTE A LA DIRECCION CRA 15
No.63-26 TEL 3187494448 FIO 6473866

Agradeciendo de antemano la atención de la presente
Cordialmente


Vilma Busch
ANDRES ORTEGA OROZCO



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

Cartagena de Indias, 14 de Mayo de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

OFICIO: AMC-OFI-0025061-2015

RADICACION PLANEACION: 00023-2015

QUEJOSO: VILMA BUSH OLIVA.

INMUEBLE: BARRIO CANAPOTE CRA 63 N° 63-22.

PROPIETARIOS: LIBARDO LOPEZ SALAMANCA – JUAN CARLOS LOPEZ

RODRIGUEZ

HECHOS: PRESUNTA CONSTRUCCION SIN AUTORIZACION.

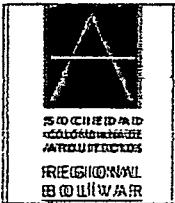
RESULTADO DE LA VISITA TECNICA DE INSPECCION

El día 14 de Mayo de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio Canapote Cra 65 N° 63-22, de la Ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar de las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

- 1- **Nombre del Denunciado:** – Juan Carlos López Rodríguez - Libardo López Salamanca.
- 2- **Tipo de Obra que se Adelanta:** Encontramos una edificación en el primer piso remodelada, además se construye un segundo y tercer piso totalmente en obra nueva, parte de la obra está en construcción y se adelantan los acabados, pisos, estucos, ventanas, etc.
- 3- **Licencia de Construcción:** No presentaron ningún tipo de Licencia de Construcción, que según el DECRETO 1469 DE 2010 en el Art. 7, se debió cumplir el tipo de licencia que anuncia en el Numeral 2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la

1. अप्रैल 1970
2. अप्रैल 1970
3. अप्रैल 1970
4. अप्रैल 1970
5. अप्रैल 1970
6. अप्रैल 1970
7. अप्रैल 1970
8. अप्रैल 1970
9. अप्रैल 1970
10. अप्रैल 1970



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

suma de las superficies de los pisos excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

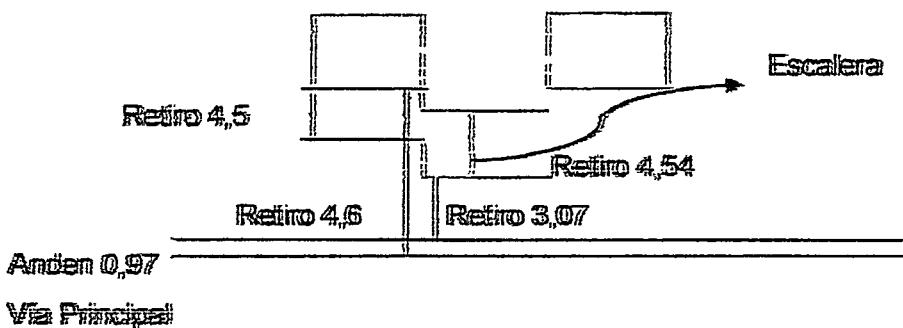
- 4- **Estado Actual de la misma:** Encontramos un inmueble de tres pisos conformado por siete (7) unidades de vivienda, encontrándose adosada en sus Lados laterales, que colinda con los Quejosos, tiene dos partes Laterales Adosadas completamente en primer piso, no dejó aislamiento en el segundo y tercer piso y abrió ventanas hacia uno de los laterales de los quejosos.

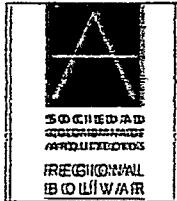
El primer piso se está colocando pisos, estuco y pintura, las paredes laterales exteriores se encuentran parietadas, sin estuco y sin pintura.

La fachada se encuentra en acabados, al momento de la visita se está trabajando en la colocación de estructura metálica en tubería para su protección, falta colocarle piso y pintura.

Presuntamente levanto la estructura y muros sobre los muros medianeros del linderio de la señora Víctora Bushi Oliva identificado con la nomenclatura Cra 15 N° 63-26

Colocó una escalera de acceso en el frente de la edificación la cual está ocupando el espacio del antejardín que es de 5 m en vías principales.





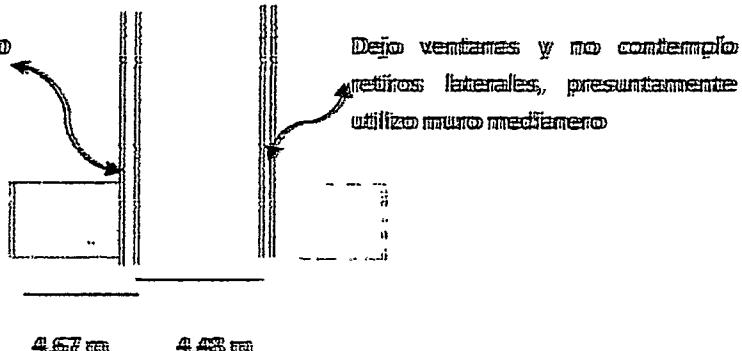
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Las casas vecinas tienen un retiro del paramento de la casa hasta el andén de 9,12, el predio en construcción solo tiene 7,73 el andén es de 0,97 m.

Edificio 3 Pisos 7 Aptos

Utilizó y presuntamente

se apoyó en muro medianero



MEDIDAS DE LOS FRENTE DE LOS INMUEBLES

5. Verificación presunta Violación: Este inmueble está Ubicado en Uso del Suelo según POT de Cartagena, en Residencial Tipo B .. RB. que describe lo siguiente:

5.1 Tipos de Uso: Principal

a. Unifamiliar Un Piso

Área: 200 m²

Frente: 8 m

b. Unifamiliar dos pisos

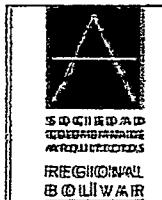
Área: 160 m²

Frente: 8 m

c. Bifamiliar

Área: 250 m²

Frente: 10 m



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

d. Multifamiliar

Área: 480m²

Frente: 16 m

Compatible:

Comercio 1, Industrial 1

Complementario:

Institucional 1 y 2, Portuario 1

Restringido:

Comercio 2

Prohibido:

Comercio 3 y 4, Industrial 2 y 3, Turístico, Portuario 2 y 3, Institucional 3 y 4

Haciendo la investigación del predio en referencia, nos remitimos a la página del mides 2 Cartagena .gov.co encontrando la siguiente información:

Dirección del Predio: Barrio Canapote, Carrera 65 N° 63-22

Referencia catastral N° 010204790024

Matrícula N° 060-25824

Estrato: 3

Área Terreno: 153 m²

Área Construida: 156 m²



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

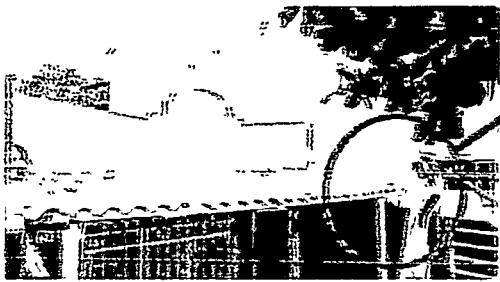
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fachada Principal



Fachadas laterales



Entrada de ~~comedidas~~
de gas y luz.





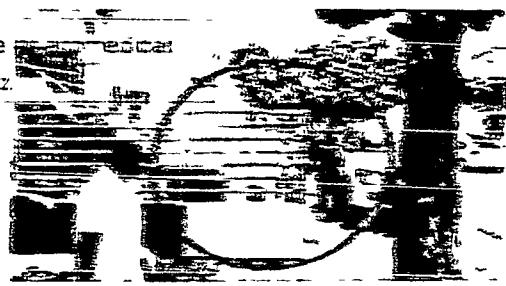
REGISTRO FOTOGRÁFICO

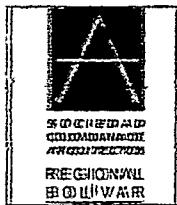


Fachadas laterales



Entrada de los profesionales
de las V. 12

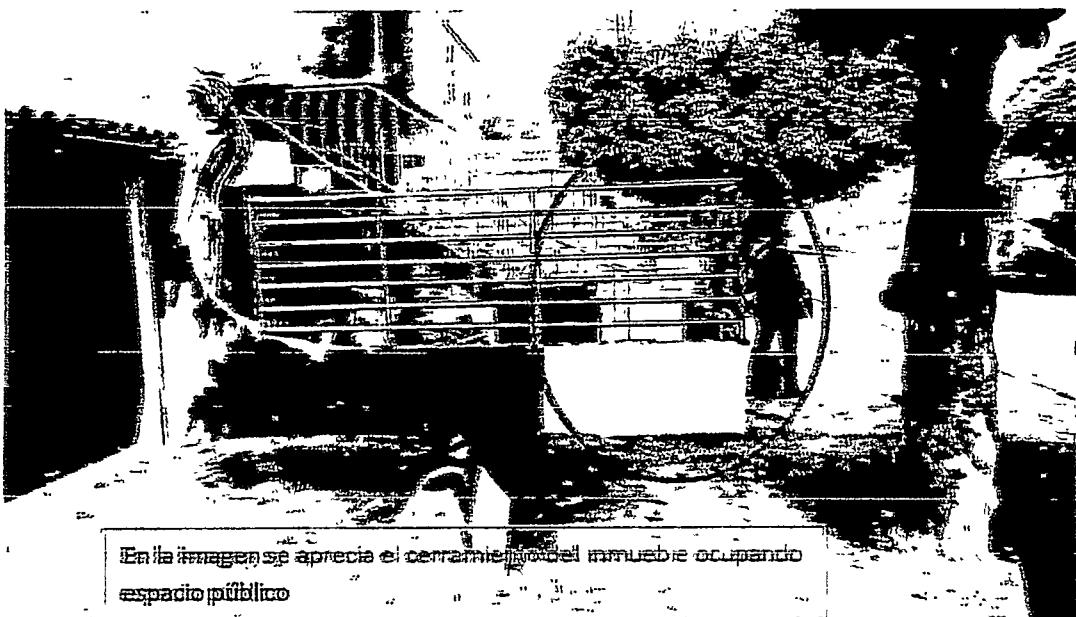




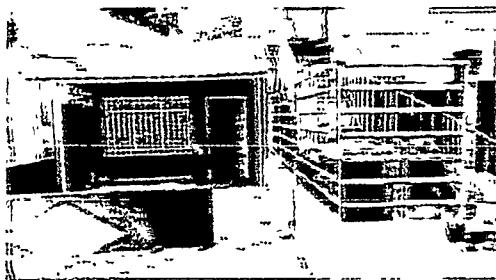
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

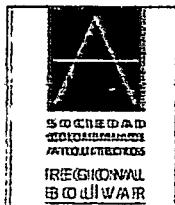


Volumen de la terraza está ocupando espacio público, vistas de ambos sentido.

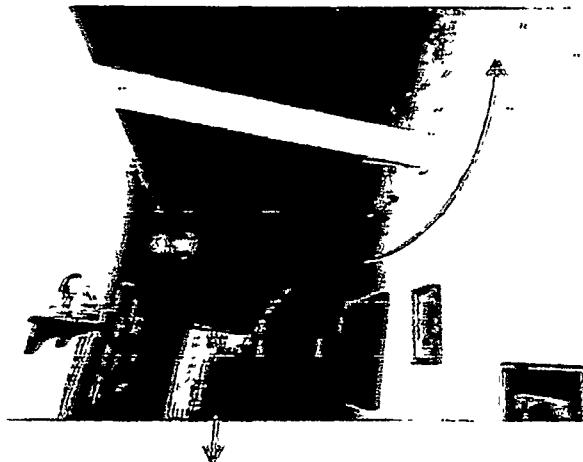


En la imagen se aprecia el cerramiento del inmueble ocupando espacio público





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



Según manifestó el responsable de la obra, el muro era de su propiedad, y levantó sobre el muro presuntamente mediante de los quejicos



Estas imágenes fueron copiadas de Google Earth, aparecen registradas con fecha 05/2014. En esta fecha se encuentra el edificio en construcción y conserva los reticos de las demás viviendas



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga

Certificado de Competencia Laboral a
LUIS GUILLERMO SAYAS LAMEIS
Con Cédula de Ciudadanía N°. 9.002.364

Quién demostró su Competencia Laboral en la
Norma

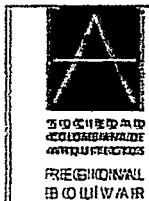
Conducir vehículos automotores de transporte intermunicipal de pasajeros de acuerdo a las normas
Vigentes.

En testimonia de lo anterior se firmó el presente en Cartagena a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil diez (2010)

REYES MANUEL HERRERA GUTIERREZ
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLIVAR

Nº 22000001144 15/12/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Vigencia
15 DE Diciembre DE 2014



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONCLUSIONES:

1. La Obra no tiene Licencia de Construcción.
2. La Obra tiene de haber comenzado la construcción 18 meses. Información suministrada por el propietario y a la fecha no se ha terminado.
3. Esta construcción sería clasificada como Multifamiliar, lo cual no cumple con los requerimientos de las áreas y frente mínimos establecidos en el POT de Cartagena para poder construir este tipo de uso.
4. Colocó una escalera de acceso en el frente de la edificación, la cual está ocupando el espacio público.
5. Los servicios de Luz y Gas están en trámite, información aportada por el propietario.
6. Las acometidas de luz y gas entran en estos momentos de una manera no correcta al inmueble, no cumplen con las normas técnicas de instalación para las acometidas de luz y gas. Puede ocasionar daños imparables a las casas vecinas si se llega a presentar un incidente.

Arq. ANTONIO SOTEO GUZMAN
MP 1370656415BLV.



34

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0023 – 2015
Quejoso:	Vilma Bush Oliva
Hechos	Presunta construcción sin autorización
Decisión	Incorporación de Prueba

Cartagena de Indias, D. T. y C., 19 de mayo de 2015

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Este Despacho designó a la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bolívar para que realizara la visita técnica ordenada en el Auto de Apertura de Averiguación Preliminar en la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el Informe de Visita Técnica y el Acta de Visita Técnica elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, se procede a incorporar tales documentos con sus anexos a la presente actuación, con el objeto de que hagan parte de la presente actuación como prueba, a efectos de tomar las decisiones que correspondan.

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar el Informe y el Acta de Visita Técnica de 14 de mayo de 2015, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bolívar.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados sobre la determinación tomada en la presente decisión.



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación



copy
35

Oficio AMC-OFI-0042363-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 21 de mayo de 2015

Señora
VILMA BUSH B.
Barrio Canapote, Cra 15 # 63 – 26
La ciudad

Ref. Respuesta Derecho de petición, código de registro EXT-AMC-15-0027179.

Cordial saludo,

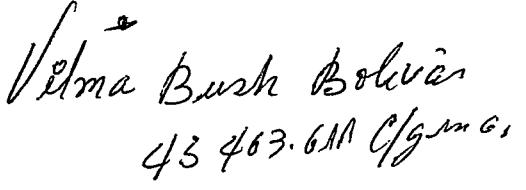
En atención al asunto de la referencia, mediante el cual nos solicita una visita técnica para efectos de constatar que al lado de su casa, el señor Libardo López viene adelantando la construcción de varios apartamentos aparentemente sin ningún tipo de permiso, violando consigo todas las normas urbanísticas y además ocupando el espacio público; es de informar por esta dependencia distrital de planeación, que dicho asunto por usted manifestado ya viene siendo tratado oportunamente, tanto así que me mediante actuación radicada **AMC-OFI-0025061** de fecha 27 de Marzo de 2015, se ordenó una averiguación preliminar de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 aplicable a la actuación de control urbano, la cual establece que la “*autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas*”. En este orden de ideas, de conformidad con la precitada norma se realizó la referida visita técnica por parte de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bolívar, arrojando consigo un informe técnico bajo radicación **AMC-OFI-0025061-2015**, el cual hace parte integral del expediente contentivo del proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa, con el fin de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Así las cosas, quedamos atentos a cualquier inquietud por usted generada con ocasión a la presunta perturbación manifiesta.

De usted,


DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Prov. Elias Saleme
Asesor Externo


Informe de Visita entregado - Vilma Bush Bolívar



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RAD - 0023



320

6601

30

Oficio AMC-OFI-0053197-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 06 de julio de 2015

Dra.

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA

Secretario de Planeación

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Edificio Inteligente, Piso 1

Cartagena

Asunto: **REMISION DE QUEJA**

Cordial saludo,

Que de conformidad al Decreto 1563 del 12 de Diciembre de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 0013 del 09 de Enero de 2015 y en atención a la queja presentada por la señora VILMA BUSH OLIVA, quien denuncia la construcción de una edificación de tres pisos presuntamente sin tener licencia para ello, y a demás se encuentra ocupando ilegalmente el espacio público del sector. Es importante hacer claridad, de que ya la queja se inicio en su dependencia y ya cuenta con informe de visita técnica realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, el cual anexaremos a este oficio remisorio.

Consta de ocho (8) folios

Sin otro en particular y agradeciendo la atención requerida,

Atentamente,

MAURICIO BETANCOURT CARDONA
Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte

Atentamente
03/08/15
8:39

Atentamente
3-08-15
3-10-15
P.M.



AMC-OFI-0063197-2015



3776497578
Julio 2015 *Caribe*

Oficio AMIC-OPI-0053197-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 06 de julio de 2015

Dra.
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretario de Planeación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Edificio Inteligente, Piso 1
Cartagena

Asunto: REVISIÓN DE QUEJA

Cordial saludo,

Que de conformidad al Decreto 1563 del 12 de Diciembre de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 00113 del 09 de Enero de 2015 y en atención a la queja presentada por la señora VILMA BUSH OLIVA, quien denuncia la construcción de una edificación de tres pisos presuntamente sin tener licencia para ello, y a demás se encuentra ocupando ilegalmente el espacio público del sector. Es importante hacer claridad, de que ya la queja se inició en su dependencia y ya cuenta con informe de visita técnica realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, el cual anexaremos a este oficio remisorio.

Consta de nueve (9) folios

Si no otro en particular y agradeciendo la atención requerida,

Atentamente,

MAURICIO BETANCOURT CARDONA
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

AMC-OPI-0053197-15

AMC-OPI-0064754-15



Copia ok
12/07/15

Oficio AMC-OFI-0053197-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 06 de julio de 2015

Dra.
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretario de Planeación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Edificio Inteligente, Piso 1
Cartagena

Asunto: REMISION DE QUEJA

Cordial saludo.

Que de conformidad al Decreto 1563 del 12 de Diciembre de 2014, modificando parcialmente por el Decreto 0013 del 09 de Enero de 2015 y en atención a la queja presentada por la señora VILMA BUSH ONUVA, quien denuncia la construcción de una edificación de tres pisos presuntamente sin tener licencia para ello, y a demás se encuentra ocupando ilegalmente el espacio público del sector. Es importante hacer claridad, de que ya la queja se inicio en su dependencia y ya cuenta con informe de visita técnica realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, el cual anexamos a este oficio remisorio.

Consta de nueve (9) folios

Si no otro en particular y agradeciendo la atención requerida,

Atentamente,

MAURICIO BETANCOURT CARDONA
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

Contrat
elías
P.A.D. 00023

332

32

Cartagena de Indias, Agosto 3 de 2015.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0050979

Fecha y Hora de registro: 11-agosto-2015 11:29:21

Funcionario que registró: Gamarra Parra, Julio

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOZA, DOLLY ROCIO

Cantidad de anexos: 0

Conexión para consulta web: F91D72E6

www.cartagena.gov.co

Doctora:

DOLY GONZALEZ ESPINOZA:

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de copia de un Acto Administrativo y otras informaciones, haciendo uso del Art. 23 de la CN, Derecho de Petición.

Cordial saludo:

De acuerdo a la referencia le solicito la información siguiente:

1. Información, si de la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte, le envió un expediente de un proceso administrativo polílico por violación a las normas urbanísticas en contra del señor LIBARDO LOPEZ SIMANCA, para resolver un Recurso de Apelación, ubicado en el Barrio de Canapote, Carrera 15 N° 63-22. La quejosa es la señora, VILMA BUSH OLIVA.
Si es así, enviararme copia de la resolución que resuelve el Recurso de Apelación.
2. En qué fecha llegó el expediente a esa dependencia

Atentamente:

Vilma del C. Bush Bolívar

VILMA BUSH OLIVA.

La información puede ser enviada a: Canapote, Carrera 15 N° 63-26. Tlf. 6473866.

CC. Procuraduría Provincial de Cartagena:

CC. Personería Distrital:

CC. Fiscalía General; Cartagena.



Oficio AMC-OFI-0064854-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 12 de agosto de 2015

Estimado:

MAURICIO BETANCOURT CARDONA

ALCALDE MENOR LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Barrio el Country, Casa de Justicia.

La ciudad

Ref. Remisión queja (Derecho de petición Vilma Bush). Código de registro AMC-OFI-0053197-2015.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual nos remite hasta esta dependencia distrital un derecho de petición incoado por la señora Vilma Bush, manifestando que ante la misma se han iniciado actuaciones de conformidad a las presuntas controversias suscitadas, nos servimos informar que si bien es cierto el Decreto 1563 del 2014, le reasigno las funciones tendientes a ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las obras adelantadas en el distrito de Cartagena, no es menor cierto que el Decreto 0013 del 2015, en su artículo primero, aplicación, precisa que dichas facultades se ejercen a partir de su fecha de vigencia, solo sobre las actuaciones administrativas que verseen conductas y quejas sobrevinientes a la fecha 1 de enero del 2015 en adelante; aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continúan a cargo de los Alcaldes Locales hasta su culminación.

En este orden de ideas, cabe destacar que sobre el caso que nos ocupa, se han venido adelantando actuaciones por parte de dicha Alcaldía Menor, las cuales por manifestación propias de la señora Bush de Oliva, se encuentra ad portas de suspensión de obra de conformidad a las visitas ya adelantadas por funcionarios adscritos a la referida Alcaldía local.

Así las cosas, es dado manifestar que no es posible adelantar dos actuaciones paralelas sobre los mismo hechos y, en virtud del precitado Decreto 0013 del 2015, es menester por no decir obligación, darle continuidad al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio con arreglo a la Ley 1437 del 2011.

No siendo otro en particular y agradeciendo su atención prestada.

De usted,

ISABEL POLO BAHOQUE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO (E)

Alcaldía Local
M. a
Julio
Agosto 26/15
11:25 AM



Oficio AMC-OFI-0069486-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de agosto de 2015

Señora

VILMA BUSH OLIVA

Barrio Canapote, carrera 15 N° 63 – 26

La ciudad

Ref. Su derecho de petición (solicitud copia de información y actuaciones administrativas). Código de registro **EXT-AMC-15-0050979**.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual nos indaga si la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, envió a esta dependencia un expediente contentivo de un proceso administrativo polílico por violación de normas urbanísticas en contra del señor Libardo López Simancas, con el fin de resolver un recurso de apelación; es de informar por esta Secretaría de Planeación distrital, que a la fecha en nuestros archivos no reposa expediente alguno sobre dicho proceso administrativo, razón por la cual no es posible facilitar la información requerida.

Ahora bien, cabe destacar sobre el caso que nos ocupa, que usted viene presentando ante esta Dirección Administrativa ciertos oficios radicados bajo los códigos de registro EXT-AMC-15-0007713 y EXT-AMC-15-0008893, donde nos refiere la situación surgida en su inmueble con el señor López Simancas, sin embargo, al haberse adelantado actuaciones ante la Alcaldía Menor de la Localidad con lugar a su jurisdicción, como lo es un proceso administrativo de carácter sancionatorio sobre dichos hechos, nos imposibilita para poder iniciar paralelamente un nuevo proceso de carácter sancionatorio valga la redundancia, toda vez que si bien es cierto que el Decreto 1563 del 2014, le reasigno las funciones tendientes a ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las obras adelantadas en el distrito de Cartagena, no es menor cierto que el Decreto 0013 del 2015, en su artículo primero, “Aplicación”, precisa que dichas facultades se ejeran a partir de su fecha de vigencia, “solo sobre las actuaciones administrativas que versen conductas y quejas sobrevinientes a la fecha 1 de enero del 2015 en adelante; aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continúan a cargo de los Alcaldes Locales hasta su culminación”.

Así las cosas y con fundamento en la norma precitada, queda clara la inviabilidad de la solicitud presentada por usted dada las condiciones de hecho y derecho suscitadas, más sin embargo, la cominamos para que se acerque ante la mentada Alcaldía Menor de su localidad para los fines pertinentes.

No siendo otro en particular, agradecemos de antemano su atención prestada.

De usted,

Dolly 91
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIA D. T. Y C.

Elias Saleme
Proy. Elias Saleme
Asesor Externo DACU.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

02-9-15
info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.



Oficio AMC-OFI-0069486-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de agosto de 2015

Solicitud
Cópia de
Actuaciones
y Localidad
Vilma Bush
Oliva

Señora

VILMA BUSH OLIVA

Barrio Canapote, carrera 15 N° 63 – 26

La ciudad

Ref. Su derecho de petición (solicitud copia de información y actuaciones administrativas). Código de registro **EXT-AMC-15-0050979**.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual nos indaga si la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, envió a esta dependencia un expediente contentivo de un proceso administrativo polílico por violación de normas urbanísticas en contra del señor Libardo López Simancas, con el fin de resolver un recurso de apelación; es de informar por esta Secretaría de Planeación distrital, que a la fecha en nuestros archivos no reposa expediente alguno sobre dicho proceso administrativo, razón por la cual no es posible facilitar la información requerida.

Ahora bien, cabe destacar sobre el caso que nos ocupa, que usted viene presentando ante esta Dirección Administrativa ciertos oficios radicados bajo los códigos de registro EXT-AMC-15-0007713 y EXT-AMC-15-0008893, donde nos refiere la situación surgida en su inmueble con el señor López Simancas, sin embargo, al haberse adelantado actuaciones ante la Alcaldía Menor de la Localidad con lugar a su jurisdicción, como lo es un proceso administrativo de carácter sancionatorio sobre dichos hechos, nos imposibilita para poder iniciar paralelamente un nuevo proceso de carácter sancionatorio valga la redundancia, toda vez que si bien es cierto que el Decreto 1563 del 2014, le reasigna las funciones tendientes a ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las obras adelantadas en el distrito de Cartagena, no es menor cierto que el Decreto 0013 del 2015, en su artículo primero, "Aplicación", precisa que dichas facultades se ejeran a partir de su fecha de vigencia, "solo sobre las actuaciones administrativas que versen conductas y quejas sobrevinientes a la fecha 1 de enero del 2015 en adelante; aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continúan a cargo de los Alcaldes Locales hasta su culminación".

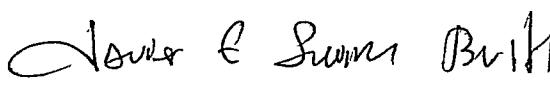
Así las cosas y con fundamento en la norma precitada, queda clara la inviabilidad de la solicitud presentada por usted dada las condiciones de hecho y derecho suscitadas, más sin embargo, la cominamos para que se acerque ante la mentada Alcaldía Menor de su localidad para los fines pertinentes.

No siendo otro en particular, agradecemos de antemano su atención prestada.

De usted,


DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIA D. T. Y C.

Proy. Elias Saleme
Asesor Externo DACU.


Dolly R. S. Bush Br/H 02-9-15.
73.203 593.



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0072497-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 08 de septiembre de 2015

Estimado:

MAURICIO BETANCOURT CARDONA

ALCALDE MENOR LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Barrio el Country, Casa de Justicia

La ciudad.

Ref. Solicitud información (Queja por infracciones urbanísticas de Vilma Bush Oliva en contra de Libardo López Simancas). EXT-AMC-15-0007713-RAD. 0023

Reciba un cordial saludo,

En atención el asunto de la referencia, me dirijo ante su despacho para efectos de solicitar información, referente si existe alguna queja presentada por la señora Vilma Bush Oliva en contra del señor Libardo López Simancas, por el adelanto de obras de construcción llevadas a cabo en el inmueble de este último, el cual se encuentra localizado en el barrio de Canapote con Cra. 63 N° 22 de la ciudad de Cartagena.

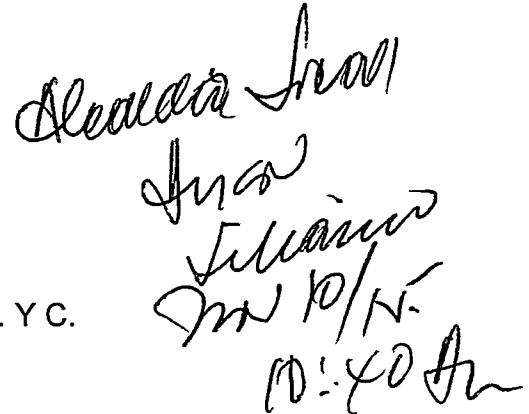
Lo anterior, toda vez que si bien es cierto el Decreto 1563 del 2014, le reasignó a la Secretaría de Planeación las funciones tendientes a ejercer la vigilancia y control de la ejecución de las obras adelantadas en el distrito de Cartagena, no es menor cierto que el Decreto 0013 del 2015, en su artículo primero, "Aplicación", precisa que dichas facultades se ejercen a partir de su fecha de vigencia, "solo sobre las actuaciones administrativas que versen conductas y quejas sobrevinientes a la fecha 1 de enero del 2015 en adelante; aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continúan a cargo de los Alcaldes Locales hasta su culminación".

No siendo otro en particular,

De usted,


DOLLY ROCÍO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

Proy. Elias Saleme
Asesor Externo


Alcalde Local
J. C.
Vilma
D. T. P. N.
D. T. P. N.
D. T. P. N.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0037532-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio AMC-OFI-0037532-2020

**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN DISTRITAL.**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

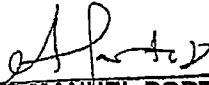
ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. La recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.